

# Boletín



# Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Agosto)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio)

### EXPOSICIÓN

**SEÑORA:** El desarrollo continuo y feliz de las líneas férreas y de navegación creando rápida facilidad en las comunicaciones y la casi supresión del tiempo en las efectuadas por corrientes eléctricas, de tal modo han reducido las distancias aproximando los momentos de ejecución de gran número de hechos, que han llegado á exigir una variación radical en el modo de contar el tiempo, unificando todo lo posible las diferencias originadas por las posiciones geográficas de los diversos puntos de la tierra.

A la necesidad de sustituir las horas locales por otras correspondientes al meridiano del punto más importante de la región, atendieron preferentemente las empresas ferroviarias, haciendo desaparecer la diversidad de horas correspondientes á los diversos puntos de cada itinerario; y en muchas naciones, y por iniciativas que marcan progreso en la vida de los pueblos, llegó á sustituir la hora local y regional por otra que, al afectar á todo el territorio de cada país, se llamó propiamente hora nacional.

Su imposición, alterando la verdad astronómica en cantidad variable, según los meridianos inicial y del punto de observación, fué aceptada con aplauso en todos los pueblos, y la dificultad creada por tener al lado de la hora natural la hora única consignada en las guías é itinerarios de los ferrocarriles de cada nación, fué superada en la conciencia pública por las ventajas que reporta la unidad y seguridad, regulando la marcha de los trenes y la salida y llegada de los mismos sin correcciones de tiempo para cada punto, y efectuando únicamente cambio de hora al paso de las fronteras, según los meridianos iniciales en cada una de las naciones.

Y aún esta modificación, con ser

tanta y de tan evidentes resultados, no fué única, pues las mismas ventajas, universalmente apreciadas, y la facilidad de su implantación, en todas partes reconocida, fueron estímulo que impulsaron á nuevas y más radicales empresas.

Numerosas conferencias celebradas con caracter puramente científico, y otras con el de Congresos diplomáticos internacionales, asentaron las bases de lo que en orden á medir y expresar el tiempo demandaban las necesidades públicas; y los acuerdos de Venecia, Roma y Washington, son la consecuencia en algún punto, y propulsores eficaces en otros, del gran movimiento de opinión, que desde el año 1891 se ha extendido y generalizado en las diversas naciones de Europa y América.

La necesidad que había hecho sustituir las horas locales por otras regionales y nacionales, hizo aunar la opinión de los Congresistas, estableciendo la necesidad de llegar á las horas internacionales con meridiano inicial único, que procurará una medida común del tiempo para todos los puntos del planeta.

No se trataba de descubrimientos ni siquiera de progresos científicos que ya anteriormente no fueran conocidos, sino de realizar armonías internacionales exigidas por la vida de relación, cada vez más frecuente, hasta llegar á la intimidad por todos deseada.

Y como respetando principios y prácticas universales, es de evidencia la necesidad de mantener la unidad día y su división en 24 horas de igual valor en tiempo medio, se presentó y aceptó como solución mejor y más propia la de considerar á la tierra dividida por 24 meridianos equivalentes entre sí y separados por distancia de 15 grados.

A cada uno de estos espacios ó husos geométricos corresponde la porción terrestre cuyos puntos tienen meridianos que fijan tiempos comprendidos en el valor de una hora, y de este modo los 24 husos quedan definidos por el número de la que según el meridiano medio é inicial correspondiese á cada uno de ellos.

Situada Europa próximamente entre los arcos que miden tres de estos husos, se aceptó el designarlos con el nombre que marca su posición, y dotar á cada uno, y como única, de su hora media, que se designan con

los nombres de hora de la Europa occidental, hora de la Europa central y hora de la Europa oriental.

La rapidez con que se ha generalizado este sistema por el mundo entero, demuestra palpablemente sus grandes ventajas.

De las naciones comprendidas en la Europa occidental, lo aplican Inglaterra y Escocia desde 1848, y Bélgica y Holanda desde 1.º de Mayo de 1892.

En todas las naciones de la Europa central rige también este sistema; en Suecia, desde 1.º de Enero de 1879; en Austria y Hungría, desde Octubre de 1891; en Alemania del Sur, desde Abril de 1892; en Servia y Turquía occidental, desde 1.º de Mayo del mismo año; en Alemania del Norte y en Italia, desde 1893; en Suiza y Dinamarca, desde 1894, y en Noruega, desde 1.º de Enero de 1895.

En la Europa oriental tienen unificada la hora, siguiendo este sistema desde 1891 y 1892, Rumania, Turquía (red de Constantinopla) y Bulgaria.

Falta únicamente en toda Europa la adhesión de Francia, España y Portugal, en el huso primero, y Rusia y Grecia en el tercero.

Ni se ha limitado á Europa la adopción de las unidades horarias, pues prescindiendo de los Estados Unidos de América y del Canadá, en donde tuvo el sistema su origen, rige desde hace ya bastantes años en Australia, India inglesa y el Japón, siendo de notar que, tanto en estos países como en muchas de las naciones de Europa, no se ha limitado la aplicación de la hora única al servicio de los ferrocarriles y telégrafos, sino que se ha extendido y aceptado para todos los usos de la vida.

La implantación de este sistema en España aceptando el tiempo de la Europa occidental ó del meridiano de Greenwich en sustitución de la hora de Madrid y de las horas locales de las diversas provincias de España, llevará á las poblaciones más importantes de la Península á avanzar ó retrasar sus horas locales en cantidades diversas, dependientes de su posición á un lado ú otro del Meridiano de Madrid; pero siempre en cantidades que, para el mayor número de las provincias, no han de exceder de la diferencia actual, y para otras, como las provincias más occidentales de la Península, no alcanzará tampoco un valor

igual al que establece como diferencia entre diversos puntos de la propia Inglaterra.

Pero si es urgente é interesa cuanto se refiere á la unificación del tiempo, no lo es menos el problema de la numeración de la hora en su parte esencialmente práctica, ó sea en la adopción del cuadrante de veinticuatro horas.

Como el anterior, es éste un hecho resuelto, tanto en el orden científico como en el de la práctica. Cierto es que, á pesar de la inmensa ventaja que el nuevo sistema ofrece en la transmisión telegráfica, en los servicios de ferrocarriles y otros, suprimiendo las indicaciones mañana, tarde y noche, y evitándose con ello la posibilidad de equivocaciones y errores, se hacen objeciones al sistema; pero éstas tienen todas carácter transitorio, sin más fuerza que la que siempre presta toda innovación, y en los primeros momentos el desarraigar hábitos é ideas sobre un punto cualquiera determinado.

En realidad al establecer el nuevo cuadrante sólo se exige el pequeño esfuerzo necesario para comprender— hasta hacer hábito de ello,—qué número corresponde en la serie de veinticuatro horas á cada una de las doce que, según el sistema anterior, constituye la segunda parte del día.

Hay un punto que es preciso, sin embargo, aclarar para la buena aplicación del sistema. A diferencia del día astronómico, que empieza á contarse al paso del sol por el meridiano del punto de observación, el día civil tiene ese momento como medio, contándose su duración hasta la media noche siguiente.

Se marcan las horas, á partir de dicho momento, con los números del 1 al 24; pero el tránsito de un día á otro tiene á la vez, como expresión cierta, los números y los conceptos correspondientes al 0 y al 24, aplicada la primera por asentimiento natural al primer movimiento del día que empieza, y la segunda al último instante del día que termina. Por ello, el intervalo de tiempo comprendido entre media noche y la primera hora del día, debe decirse y escribirse desde 0<sup>h</sup> 1<sup>ª</sup> á 0<sup>h</sup> 59<sup>ª</sup>, mientras al finalizar el día, su última hora pasa de las 23<sup>h</sup> 59<sup>ª</sup> á la hora 24, que es la que debe escribirse en el lugar correspondiente de las esferas, no haciéndolo del 0 por estar

virtualmente comprendida su designación.

Así se viene practicando en los Estados Unidos de América, Australia, Canadá é India Inglesa, y también por acuerdos de 1893 y 1897 en Italia, Bélgica y Suiza, que marchan á la cabeza de esta reforma en Europa.

Fundado en las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe, como Presidente de dicho Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 22 de Julio de 1900. —SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de los ferrocarriles, Correos, Telégrafos, Teléfonos y líneas de vapores de la Península é islas Baleares, así como el de los Ministerios, Tribunales y oficinas públicas, se regulará con arreglo al tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente tiempo de la Europa occidental.

Art. 2.º La imputación de las horas en los indicados servicios se verificará de media noche á media noche en una serie continua de veinticuatro números; es decir, con los nombres de una á doce las horas de media noche á medio día, sin añadir la palabra mañana, y con los nombres de trece á veinticuatro las comprendidas entre medio día y media noche, omitiendo las palabras tarde y noche.

Art. 3.º La media noche se designará en el cuadrante por la cifra 24, y en los horarios y demás documentos similares se designará por 0 ó por 24, según que se trate de un hecho que principie ó termine en el mismo momento de la media noche.

Art. 4.º El intervalo comprendido entre media noche y la una de la mañana se designará por 0<sup>h</sup> 1<sup>º</sup>—0<sup>h</sup> 5<sup>º</sup>—0<sup>h</sup> 10<sup>º</sup>—0<sup>h</sup> 59<sup>º</sup>.

Art. 5.º Estas disposiciones entrarán en vigor á partir del instante en que, según el tiempo indicado en el art. 1.º, principiará el día 1.º de Enero de 1901.

Art. 6.º Los Ministros de Obras públicas y Gobernación, en lo que á cada uno corresponde, dictarán las disposiciones de detalle necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta del 8 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que este año, desde el 15 al 31 del corriente mes, en cada una de las Secretarías de las Universidades se abra el Registro de inscripción de los alumnos que soliciten el examen de ingreso en las Facultades, preceptuado por el Real decreto de 28 de Julio último y la Real orden de 6 del actual, los cuales satisfarán al formalizarla 10 pesetas en metálico por derechos académicos, que se distribuirán de la si-

guiente manera: 2'50 por formación de expediente, 5 por derechos de examen y 2'50 para material científico de la Facultad á la cual se solicite el ingreso, cuya cantidad total por este concepto se entregará, una vez terminados los exámenes, y con los justificativos debidos, á los Decanos respectivos para adquisición del expresado material ó con destino á la Biblioteca en las Facultades en que no se precise aquél.

Los Rectores cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto, adoptando las medidas que juzguen convenientes para llevarlo á cabo, publicando la oportuna convocatoria con la debida anticipación, y comunicando á esa Subsecretaría, en cuanto les sea posible, una relación detallada por Facultades de las cantidades entregadas á los Decanos con destino al material científico ó á la Biblioteca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1900.—C. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Historia natural de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Reus una cátedra de Matemáticas dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Cate-

dráticos numerarios de Matemáticas de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar. (Gaceta del 7 de Agosto).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2247

ANUNCIO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de apelación interpuesto por D. Eduardo Esteller Gil y cinco vecinos más de San Carlos de la Rápida, contra un acuerdo de la Comisión provincial, declarándolos incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Tarragona 14 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2248

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción del ramo de 26 de Abril último, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, alcoholes, minas, carruajes é impuesto sobre inquilinatos y de transportes correspondientes al actual trimestre, se cobrarán el presente mes en los pueblos, locales, días y horas que á continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

Blancafort, 15 y 17, de una á siete. —Recaudador José Miralles; local Casas Consistoriales.

Sarreal, 18 al 20, de siete á una. —Recaudador el mismo; local id.

Corbera, 13 al 15, de siete á una. —Recaudador Cirilo Tarragó; local casa Videllet.

Ribarroja, 16 al 18, de siete á una. —Recaudador el mismo; local casa Pedro Monté.

Colldejou, 18, de siete á una. —Recaudador Alejo Cigujano; local Casas Consistoriales.

Pratdip, 19 y 20, de siete á una. —Recaudador el mismo; local id.

Perelló, 13 al 15, de siete á una. —Recaudador el mismo; local id.

Tivisa, 21 al 23, de siete á una. —Recaudador el mismo; local id.

Ascó, 19 al 21, de siete á una. —Recaudador Cirilo Tarragó; local id.

Pobla de Masalca, 22 y 23, de siete á una. —Recaudador el mismo; local idem.

Villarrolona, 16 al 18, de siete á una. —Recaudador José Rabadá; local el de costumbre.

Miraveg, 16 al 18, de siete á una. —Recaudador Ernesto Vives; local Casa Consistorial.

Benisanet, 15 al 17, de siete á una. —Recaudador Salvador Miró; local casa Recaudador.

Bot, 19 y 20, de siete á una. —Recaudador el mismo; local Casa Consistorial.

Caseras, 21 y 22, de siete á una. —Recaudador el mismo; local id.

Horta, 18 al 21, de siete á una. —Recaudador el mismo; local id.

Canonja, 16 y 17, de siete á una. —Recaudadores José Bofarull y Antonio Ferré; local el de costumbre.

Tamarit, 16 y 17, de siete á una. —Recaudadores los mismos; local id.

Secuita, 18 y 19, de siete á una. —Recaudadores los mismos; local id.

Renau, 18 y 19, de siete á una. —Recaudadores los mismos; local id.

Perafort, 20 y 21, de siete á una. —Recaudadores los mismos; local id.

Pallaresos, 20 y 21, de siete á una. —Recaudadores los mismos; local id.

Pobla de Mafumet, 22 y 23, de siete á una. —Recaudadores los mismos; local id.

Rourell, 22 y 23, de siete á una. —Recaudadores los mismos; local id.

Lloá, 20 y 21, de doce á seis. —Recaudadores Salvador y Enrique Arbós y Juan Ribá; local Casa Consistorial.

Vinebre, 20 y 21, de doce á seis. —Recaudadores los mismos; local id.

Masó, 16 y 17, de siete á una. —Recaudador Francisco Tomás; local el de costumbre.

Milá, 16 y 17, de siete á una. —Recaudador Francisco Cabré; local id.

Freginals, 17 y 18, de siete á una. —Recaudadores German Adell y Agustín Montoliu; local id.

Ulldecona, 19 al 23, de siete á una. —Recaudadores los mismos; local id.

San Carlos, 23 y 24, de siete á una. —Recaudadores los mismos; local id.

Amposta, 25 al 28, de siete á una. —Recaudadores los mismos; local id.

Vallelara, 16 y 17, de seis á doce. —Recaudadores Juan Giró, José María Tomás y José Pallerols; local Casa Consistorial.

Pasanant, 19 y 20, de seis á doce. —Recaudadores los mismos; local id.

Montreal, 19 y 20, de seis á doce. —Recaudadores los mismos; local id.

Montblanch, 21 al 24, de seis á doce. —Recaudadores los mismos; local Oficinas de la Recaudación.

Tarragona 14 de Agosto de 1900.—Arrendataria de servicios públicos, —P. P., Leandro Fernández.

Núm. 2249

Edicto de primera subasta de fincas Don Andrés Celma Miravall, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial rústica y urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes in-

muebles que á continuación se expresan:

Núm. 177.—Débito 7'08 pesetas.—Lorenzo Mestre Ventura.—Una heredad Cova Roija, 80 pesetas.

Núm. 315.—Débito 6'46 pesetas.—Matias Subirats Lleixá.—Una heredad Barranch de la Vall, 80 pesetas.

Núm. 452.—Débito 5'69 pesetas.—Vicente Bel Pedret.—Una heredad Refoyes, 80 pesetas.

Núm. 511.—Débito 69'08 pesetas.—Agustín Cid Cid.—Una heredad Rambal, 5'160 pesetas.

Núm. 528.—Débito 5'69 pesetas.—José Cid Solá.—Una heredad Refoyes, 40 pesetas.

Núm. 564.—Débito 19'88 pesetas.—Agustín Corto Martínez.—Una heredad Cabets, 920 pesetas.

Núm. 697.—Débito 16'60 pesetas.—Francisco Gimeno.—Una heredad Cabets, 580 pesetas.

Núm. 721.—Débito 39'24 pesetas.—José Hierro Fumadó.—Una heredad Refoyes, 1.900 pesetas.

Núm. 777.—Débito 30'24 pesetas.—Ramón Mauri Martí.—Una heredad Refoyes, 1.160 pesetas.

Núm. 790.—Débito 20'92 pesetas.—Tomás Montserrat Ascensi.—La octava parte de una heredad Barranco de Lledó, 720 pesetas.

Núm. 798.—Débito 15'08 pesetas.—María Muñoz Valmaña.—Una heredad Barranch de Valldebous, 840 ptas.

Núm. 813.—Débito 9'84 pesetas.—Antonio Panisello Tomás.—Una heredad Hospitalá, 460 pesetas.

Núm. 822.—Débito 16'12 pesetas.—Joaquín Panisello Balagué.—Una heredad Hospitalá, 457'60 pesetas.

Núm. 849.—Débito 19'26 pesetas.—Salvador Poy Hierro.—Una heredad Corrascales, 840 pesetas.

Núm. 948.—Débito 37'08 pesetas.—Rafael Talarn Rallo.—Una heredad Barranco de Lledó, 2.800 pesetas.

Núm. 989.—Débito 22'08 pesetas.—Francisco Verge Gnarch.—Una heredad Cova Trencada, 720 pesetas.

**Nota.**—Los demás datos y circunstancias de las anteriores fincas constan en el edicto fijado al público en la casa Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se efectuará en la Casa Capitular de esta localidad el día 18 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causabienes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Mas de Barberáns 2 de Agosto de 1900.—Andrés Celma.

Núm. 2250

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Julio de 1900.

Día 1.º.—Sesión ordinaria.—Se aprueba el extracto de acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de

Junio último, y se acuerda su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Se acuerda también que se formen las listas de vecinos que contribuyan á las cargas municipales, dividiéndolos en tres secciones para proceder en su día al sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal.

Día 8.—El Sr. Presidente manifiesta á la Corporación habérsele presentado una Comisión de regantes de la huerta de este término para que en vista de los conflictos que á diario ocurren entre ellos, que el Ayuntamiento establezca el turno de horas de riego, que debe corresponder á cada uno de los regantes; en su consecuencia, la Presidencia pone á la consideración del Ayuntamiento para que éste dé su opinión en la forma que debe solocionarse.

El Concejal D. Juan Meix pide la palabra, y concedida por la Presidencia, dice, que entiende que el turno para el riego de la huerta de esta ciudad, como toda incidencia de aguas, es de la exclusiva competencia de la Alcaldía y Junta de regantes, y por lo mismo emite su opinión en el sentido de que no puede ni debe aprobarse la proposición hecha por la Presidencia.

No habiendo ningún otro Concejal que tomase la palabra, se declaró el asunto suficientemente discutido, que puesto á votación dió el resultado siguiente: Sres. que votan para que el Ayuntamiento intervenga en el asunto de aguas y las distribuya en la forma que se ha hecho en los demás años, Boria, Fontanet, Paladella, Meix (D. Ramón), Saun, Sr. Presidente.—Señores que no están conformes; Meix (D. Ramón).

También se acuerda en esta sesión que se canalicen las aguas de las minas de las fuentes públicas y se tapien en debida forma los pozos de las mismas, para evitar que se tiren escombros dentro las expresadas minas.

Día 15.—Se toman los acuerdos siguientes.—1.º Se aprueban las listas de vecinos distribuidos en tres secciones, para elegir los asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, y se acuerda su publicación en la forma ordinaria.—2.º Se nombra al Secretario de este Ayuntamiento, Comisionado para la entrega de mozos en la Caja de la Zona militar de la provincia.—3.º Se acuerda que los festejos de las fiestas de este año se reduzcan á la predicación de sermones á sus Santos Patronos, y á bailes públicos, en atención á las críticas circunstancias que se atraviesan.—4.º Se deja la discusión del presupuesto extraordinario para la sesión próxima, con motivo de la oferta hecha por el Sr. Presidente de presentar la liquidación ó cuenta de lo gastado en la construcción de la casilla para la báscula pública.—5.º Se acuerda que la Comisión de Hacienda se ocupe de la reducción del proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1901.—6.º Por fin, se acuerda que terminando en el día de hoy el plazo de reclamaciones al padrón de cédulas personales, se formen las listas de alta y baja y se remitan al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, para que se hagan las deducciones que procedan.

Día 22.—La Presidencia manifiesta á la Corporación que en la sesión anterior propuso se formara un presupuesto extraordinario para atender á la colocación de puertas de la casilla de la báscula, lucimiento de paredes, arreglo del suelo para la entrada y salida de carros y demás gastos pequeños, aprovechando el ingreso de 1.125 pesetas que producirá de más el arrien-

do de arbitrio de pesas y medidas en el segundo semestre de este año. Se convino aplazar la discusión de este presupuesto para esta sesión, porque esta Presidencia, ofreció presentar una liquidación detallada del coste de la casilla de la báscula, cuyas obras excedieron en cantidad de 684 pesetas y no hubo más remedio que hacerlo así para que la casa no quedase sin terminar; haciendo observar que la causa de haber costado más las obras fué porque al calcularse el presupuesto se creyó que el edificio sería bastante con 126 metros de paredes y al abrir los cimientos, vió el Ayuntamiento en pleno, que resultaba pequeño y acordó verbalmente darle una tercera parte más de extensión; luego queda comprobado el coste de 684 pesetas, que se han satisfecho de más, ó sea pagando de la consignación que había para puertas que no pudieron hacerse porque se gastaron para terminar el edificio. Por lo expuesto, propongo que del sobrante de pesas y medidas, se haga un presupuesto extraordinario para atender á las obras precisas que faltan hacer en la casilla de referencia, para evitar un siniestro en la báscula que hoy se halla á merced de cualquier mano mal intencionada, y esto podría causar perjuicios considerables á los intereses del Municipio.

El Concejal D. Juan Meix, dice: Que aun suponiendo que hubiese habido deficiencia en la consignación presupuesta, entiende que no debía aplicarse la totalidad del presupuesto en la forma en que se ha hecho, sino que cada consignación en los capítulos debía sogetarse á la cantidad atribuida á ellos, y cuando en algún capítulo faltase consignación, como dice la Presidencia, no era la Alcaldía quien tenía atribuciones para hacerlo por sí, sino que es prerrogativa del Ayuntamiento y Junta municipal, y fundado en esto, es de parecer que no se autorice el presupuesto extraordinario en la forma que tiene indicada la Presidencia. La Presidencia contesta al Concejal Don Juan Meix, diciéndole que si tiene un poco de memoria podría recordar que todo cuanto se hizo en el edificio de la báscula y demás, fué discutido oficialmente, porque era tan apremiante y de tal urgencia el construirlo, que de no haberle dado el impulso que se le dió, no habria tenido objeto, puesto que faltaban pocos días para la recolección de la vendimia; habiendo reconocido todos la conveniencia de colocar la expresada báscula, en vista de los escándalos y abusos que se cometían con las romanas, dando con ello lugar á que algunos comerciantes poco escrupulosos se enriquecieran á expensas de pobres, los más de ellos ignorantes cargados de buena fé y algunas veces obligados por la necesidad, y está Alcaldía para cortar y acabar de una vez, haciéndose intérprete de las reclamaciones, no cejó hasta que de acuerdo con los demás señores del Ayuntamiento se instaló la báscula, dando fin á todos esos abusos antes indicados ya que en aquel entonces solo se distinguió por su oposición el Concejal D. Juan Meix, no porque creyera que no era conveniente y que habia de dar buenos resultados, como afortunadamente los dió, sino por la pasión que siempre siente cuando se trata de proposiciones presentadas por la Presidencia, pues constituye un verdadero plurito, una verdadera monomanía en hacer oposición á todo, tanto si es útil como si no lo es. En su consecuencia, ruego al Ayuntamiento que despojándose de toda pasión política y personal, forme el presupuesto extraordinario de que queda hecho mérito, toda vez que la cantidad que debe figurar en él, es sobrante de un capítulo del

presupuesto ordinario, que en nada afecta á los intereses del contribuyente y ha de servir para una obra de absoluta necesidad.

El Concejal D. Juan Meix, protesta del concepto que se le atribuye de hacer una oposición apasionada y sistemática, cuando cabalmente en las actas de este Ayuntamiento consta mi voto asociado á proposiciones de la Presidencia para otras de notorio interés de la localidad; lo que hay es que los criterios de la Presidencia y el mio son distintos en materia de lo que se trata en la presente sesión.

Vuelve á contestar la Presidencia que en efecto consta asociado el voto del Sr. Meix en alguna de las proposiciones presentadas por esta Presidencia, pero que luego pone cuantas dificultades están á su alcance para que aquéllas no sean un hecho.

Puesto el asunto á votación, dió el resultado siguiente: Señores que votan para que se forme el presupuesto extraordinario, Saun y Sr. Presidente, Señores que no están conformes: Meix (D. Juan), Alcoverro, Meix (D. Ramón), Ferré, Boira.

Día 29.—Ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes.—1.º Se adjudica definitivamente la subasta de la canalización del agua de las minas de las fuentes públicas de esta ciudad á favor de D. Gregorio Lieberia y Sabaté en cantidad de 3 pesetas por cada metro lineal.—2.º Se constituye la Junta municipal del Censo de población, acordando remitir copia certificada del acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

El precedenté extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria de este día. Gandesa 5 de Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente, Joaquín Figueras.—P. A. del A., el Secretario, Jaime Sabaté.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2251

Cédula de requerimiento y citación de remate

El Juzgado de primera instancia de este partido por auto de cuatro del actual y en virtud de demanda de D.ª María Francisca Franqués Maduell, autorizada por su marido D. Magín Vidal Marot, panadero, D.ª Carmen Franqués Maduell, soltera, y D.ª María Josefa Franqués Maduell, asistida de su marido D. Martín Carnicé Fortuny, guardia civil, vecinos los tres primeros de esta ciudad y los dos últimos de Vendrell, despachó ejecución contra la herencia yacente de Juan Ras Soler, labrador, vecino que fué de Constantí, por la cantidad de mil pesetas, intereses á razón del seis por ciento anual, á contar desde diez y ocho de Noviembre del año último, y costas; habiéndose practicado el embargo en siete del actual, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el domicilio de los herederos de aquél y quienes sean; trabándose el referido embargo sobre dos fincas especialmente hipotecadas, sitas en el término de Constantí, partidas «Mas de Cavallé» y «Camino de la Selva», y sobre otras dos sitas en el mismo término, partidas «Censehas» y la «Cenia».

En su virtud, y cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, se requiere al pago de las responsabilidades mencionadas á los herederos ignorados del precatado Juan Ras y Soler y se les cita de remate, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en dichos autos y se opongan á la eje-

cución, si les conviniera; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona ocho de Agosto de mil novecientos.—El Escribano, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2252

Don Santiago Viscarri y Moragas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador D. José Serra, en nombre y representación de D. José Bruna y Olivella, contra D. Alejo Miravent Soler y otros, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA

En la villa de Vendrell á veinte y siete de Julio de mil novecientos.—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidades entre partes, como actor Don José Bruna y Olivella, casado, tratante, de cuarenta y un años de edad, vecino de esta villa, dirigido por el Letrado D. Francisco Vidal, y representado por el Procurador D. José Serra y Bujons, y como demandados D. Alejo Miravent y Soler, D.ª Antonia Malivern y Vilalta, Don Manuel Miravent y Malivern, y Don José Miravent y Malivern, todos ellos casados, mayores de edad, labradores, vecinos los tres primeros de Bellvey, el último de esta localidad, dirigidos por el Letrado Don Modesto Alvarez Ribas, y representados por el Procurador D. Juan Nin y Soler; y Juan Miravent y Malivern en rebeldía, y por ella representado por los estrados del Juzgado; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar, como condeno, á los demandados Don Alejo Miravent y Soler, D.ª Antonia Malivern y Vilalta, D. Manuel, Don José y D. Juan Miravent y Malivern, á que en su calidad de herederos abintestato de D.ª Emilia Miravent y Malivern satisfagan por iguales partes al actor D. José Bruna y Olivella la suma de cuatrocientas sesenta y dos pesetas por la cuenta de número uno, ó sean trescientas sesenta y siete pesetas por los viajes expresados en los considerandos, diez pesetas por un dependiente á buscar el Médico Sr. Sala y ochenta y cinco pesetas por el concepto expresado en el último lugar de la referida cuenta; y de otra parte la cantidad de trescientas ochenta pesetas importe de los recibos de números dos, tres, cuatro, cinco, seis y ocho; y de otra la suma de doscientas diez pesetas por los gastos ocasionados por la enfermedad de D.ª Emilia Miravent por los conceptos referidos en el dictamen pericial de estos autos; debiéndose tener en cuenta que en la mesa del Juzgado fué depositada, á disposición del actor, la suma de doscientas cuarenta y cinco pesetas, con más los intereses á razón del cinco por ciento anual de las referidas cantidades desde catorce de Mayo último con respecto al demandado D. Manuel Miravent; desde diez y seis del propio mes con respecto á los demandados D. Alejo, D.ª Antonia y D. José Miravent, y, por último, desde el veinte y seis del propio mes con respecto al otro demandado D. Juan Miravent y Malivern, sin hacer es-

pecial condena de costas. Asi por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que solicite la parte actora por lo que se refiere al litigante en rebeldía, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amat.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito, y para que sirva de notificación en forma á D. Juan Miravent y Malivern, libro el presente en Vendrell á cuatro de Agosto de mil novecientos.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 2253

Don Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Emilio Folch, en nombre y representación de José Carreras y Trillas, contra los herederos ignorados de Pedro Casas y Vives y Eulalia Civil Casanellas, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa compuesta de planta baja con una pequeña salida al detrás, entresuelo, un piso y desván, que ocupa una superficie de setenta y seis metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, sita en Vendrell y calle «Carretera de Valls», sin número; lindante por su frente, Mediodía, con dicha calle; por su derecha, Oriente, con Juan Vidal y Company; por su espalda, Poniente, con Juan Bassa, y por su izquierda, Cierzo, con Francisco Riera Solé. Valorada en mil quinientas pesetas . . . . . 1.500 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra viña, con algunos olivos, de cabida tres jornales del país, poco más ó menos, ó sean una hectárea dos áreas setenta y dos centiáreas, sita en el término de Bellvey y partida «Masetes»; lindante á Oriente con herederos de Juan Nin, á Mediodía con José María Alvarez y Fuster y Don Juan Solé y Galofré, á Poniente con D. Pablo Fontana y al Norte con D. Evaristo Julivert. Valorada en mil quinientas pesetas. 1.500 ptas.

Tercera. Una pieza de tierra viña y olivos, de cabida un jornal y medio, poco más ó menos, ó sean cincuenta y una áreas treinta y seis centiáreas, sita en el término de Santa Oliva y partida «La Pedrera»; lindante á Oriente con el camino que dá nombre á la finca, por Mediodía con D. Salvador Euras y por Poniente y Norte con Antonio Garriga. Valorada en seiscientos noventa pesetas. 690 ptas.

Cuarta. La mitad indivisa de aquella pieza de tierra viña, sita en término de esta villa y partida «Codol», de extensión un jornal del país, poco más ó menos, y ahora tres cuartos de jornal, equivalentes á veinte y cinco áreas sesenta y ocho centiáreas, por haber absorbido el cuarto de jornal restante la vía férrea de Tarragona á Barcelona que la atraviesa de Norte á Sud; lindá por Oriente con el camino del mar y con un torrente, por Mediodía con tierras de José Nin, por Poniente con la carretera Real de Barcelona por la que se va á la finca y al Norte con viuda y herederos de Luis Romeu. Valorada en trescientas pesetas. . . . . 300 ptas.

Quinta. El dominio útil y demás derechos de aquella porción de tierra viña y algarrobos, de cabida cuatro jornales del país; iguales á una hectárea treinta y seis áreas noventa y siete centiáreas, situada en este término y partida llamada «Masía del

Bartumeu»; lindante por Oriente con el camino de Mas Carrancá, por Mediodía con Catalina Minguella, por Poniente con la misma y al Norte con la misma y con Catalina Giró. Valorada en ciento cincuenta pesetas; en todas ellas sin deducción de carga ni gravámen alguno. . . . . 150 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día catorce de Septiembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer á calidad de ceder el remate á tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que á instancia del actor se sacan dichas fincas á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Vendrell á once de Agosto de mil novecientos.—Juan Amat.—Ante mí.—Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 2254

REQUISITORIA

D. Carlos Bes Tallada, Abogado, Juez municipal de bienes anteriores, Regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido, por renuncia del Juez municipal, ausencia del suplente y del propietario, éste en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Cervera Valls, de treinta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Roquetes, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ramón Cervera Valls y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á diez de Agosto de mil novecientos.—Carlos Bes.—Por M. de S. S., Enrique L. Sauchiz.

Núm. 2255

EDICTO

Don José Gonzalez Palao, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se cita y llama á un sugeto desconocido, que al parecer es de un pueblo cercano á Tarragona, de unos veinte y tres años de edad, estatura regular, ni grueso ni delgado, colorado, con bigote negro, y vestia americana, chaleco y pantalón todo negro y gorra también negra y calzaba alpargatas nuevas de cintas, el cual en la mañana del día veinte y seis de Junio último, en la vía del ferrocarril entre La Granada y Villafranca y á un cuarto de hora de la primera estación entregó al portosero Tito Ventura Santa María de los Angeles, una americana, un chaleco, un reloj de níquel

con cadena y otros objetos; y se le cita para que dentro del quinto día siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto contra dicho Tito Ventura Santa María de los Angeles; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Panadés á once de Agosto de mil novecientos.—José Gonzalez Palao.—El Escribano, Roman Prats.

Núm. 2256

EDICTO

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Vallés Barceló, vecino que ha sido de Capsanes y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en el sumario que instruyo sobre abandono de destino; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Falset á seis de Agosto de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo.—Joaquín Carceller.

Núm. 2257

EDICTO

Don Francisco Bañeres Melcior, Juez de instrucción accidental, por ausencia del propietario de este partido.

Por el presente y por hallarse comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ramón Miraball Sanahuja, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, natural y vecino de Fullela, labrador, hijo de Juan y Francisca, de estatura regular, usa barba y viste pantalón negro con blusa azul y calza alpargatas, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en méritos de causa criminal sobre violación.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial, procuren la busca y captura del indicado sugeto, poniéndolo, si se consigue, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las expresadas cárceles.

Dado en Lérida á diez de Agosto de mil novecientos.—Francisco Bañeres.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

# Legislación de Minas

Comprendiendo todas las disposiciones del ramo y el nuevo reglamento de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, con profusas notas é índices alfabéticos.

Precio: 4 pesetas

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.

Imprenta Herederos de J. A. Nelso.